

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



**IN RE:** TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Anuales para el periodo de Julio 2020 - Junio 2021; Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el Periodo de Julio - Septiembre 2020.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Tránsito Procesal**

A través del Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios, como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").<sup>1</sup> Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subsidios ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").<sup>2</sup> De otra parte, el Negociado de Energía aprobó una cláusula de ajuste ("TUP") para reconciliar la Tarifa Permanente aprobada con la Tarifa Provisional que estuvo vigente desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 30 de abril de 2019.

El 28 de junio de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución y Orden de 28 de junio") en el Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001; NEPR-AP-2018-

<sup>1</sup> Véase Resolución Final y Orden, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, 10 de enero de 2017.

<sup>2</sup> La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. Las cláusulas FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente. La cláusula de EE no ha sido implementada.

0003,<sup>3</sup> mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores anuales a estar vigentes desde el 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.<sup>4</sup> Además, el Negociado de Energía estableció una cláusula de ajuste TUP para la reconciliación de la Tarifa Permanente y la Tarifa Provisional, a estar vigente desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.<sup>5</sup> De otra parte, se estableció la reconciliación para la CELI y otros subsidios para el periodo del 1 de julio de 2016 al 30 de abril de 2019.<sup>6</sup>

El 27 de marzo de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden en el caso de epígrafe (“Resolución y Orden de 27 de marzo”)<sup>7</sup> mediante la cual estableció los factores trimestrales de FCA, PPCA y FOS a estar vigentes desde el 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020. Además, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a presentar, en o antes de 12 de junio de 2020, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que estarán en vigor comenzando el 1 de julio de 2020, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de marzo, abril y mayo de 2020. Por otro lado, el Negociado de Energía ordenó la presentación de los factores anuales propuestos para la CELI y subsidios, que estarán en vigor del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, en o antes de 29 de mayo de 2020.

Posteriormente, el 23 de abril de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 23 de abril”)<sup>8</sup>, mediante la cual determinó que era prudente monitorear de cerca los costos de combustible de la Autoridad y el posible impacto en las cláusulas FCA y PPCA, a raíz de la disminución en los precios de combustibles derivados de petróleo durante los pasados meses. De esta forma, el Negociado de Energía podría evaluar si es necesario activar e implementar la disposición de ajuste acelerado contenida en la FCA y PPCA. Esto, con el propósito de asegurar que cualquier reducción en los precios de combustible se transfiera a los clientes de la Autoridad tan pronto como sea posible. Ante ello, se ordenó a la Autoridad presentar reconciliaciones mensuales de los costos de compra de energía y de combustible, comenzando con el mes de abril de 2020.

<sup>3</sup> Véase Resolución y Orden, *In re: Revisión Tarifaria de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001; NEPR-AP-2018-0003, 28 de junio de 2019.

<sup>4</sup> Véase Resolución y Orden de 28 de junio, pp. 19 – 26.

<sup>5</sup> *Id.*, p. 7.

<sup>6</sup> *Id.*, pp. 9, 11, 12.

<sup>7</sup> Véase *Resolution and Order, Fuel Charge Adjustment Rider and Purchased Power Charge Adjustment Rider Reconciliation*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 27 de marzo de 2020.

<sup>8</sup> Véase Resolución y Orden, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 23 de abril de 2020.



El 30 de mayo de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 30 de mayo”)<sup>9</sup> mediante la cual determinó revisar los factores de FCA y PPCA a estar en vigor del 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020,<sup>10</sup> con el propósito de transferir a los clientes de la Autoridad la reducción de los precios en combustible y poder así reactivar la actividad económica en Puerto Rico. El factor de la cláusula FOS, según establecido en la Resolución y Orden de 27 de marzo, permaneció inalterado. A través de la revisión de los factores FCA y PPCA establecidos en la Resolución y Orden de 30 de mayo, el Negociado de Energía tomó en consideración la reconciliación de las cláusulas FCA y PPCA correspondiente a los meses de marzo y abril de 2020. Por lo tanto, se determinó que la reconciliación de las cláusulas FCA y PPCA correspondientes al mes de mayo de 2020 se consideraría como parte de la determinación de los factores trimestrales que estarán en vigor el 1 de julio de 2020.

El 5 de junio de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Moción para Presentar Reconciliaciones y Factores Propuestos para CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH* (“Presentación de 5 de junio”).<sup>11</sup> A través de la Presentación de 5 de junio, la Autoridad sometió la información sobre la reconciliación de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, así como los factores propuestos de dichas cláusulas a ser aplicados durante el próximo año fiscal.<sup>12</sup>

El 8 de junio de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Informar Interrupción Imprevista en el Proceso de Reconciliación de mayo de 2020* (“Moción de 8 de junio”).<sup>13</sup> A través de la Moción de 8 de junio, la Autoridad informó al Negociado de Energía sobre un posible retraso en la presentación de la información relacionada a la reconciliación del mes de mayo de 2020 debido a problemas con la disponibilidad del programa Oracle E-Business Suite.<sup>14</sup> El 11 de junio de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Solicitud de Extensión para Presentar Reconciliaciones y Factores Propuestos* (“Solicitud de Extensión”).<sup>15</sup> Mediante la Solicitud de Extensión, indicó que los

<sup>9</sup> Véase Resolución y Orden, Determinación de los factores de la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible y de la Cláusula de Ajuste por Compra de Energía para el mes de junio de 2020, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 30 de mayo de 2020.

<sup>10</sup> *Id.*, p. 18.

<sup>11</sup> Véase documento original en inglés titulado *Motion to Submit CILT, SUBA-HH and SUBA-NHH Reconciliations and Proposed Factors*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 5 de junio de 2020.

<sup>12</sup> Véase Presentación de 5 de junio, Exhibit A.

<sup>13</sup> Véase documento original en inglés titulado *Motion to Inform Unforeseen Interruption in the May 2020 Reconciliation Process*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 8 de junio de 2020.

<sup>14</sup> Moción de 8 de junio, p. 2.

<sup>15</sup> Véase documento original en inglés titulado *Request for Extension of Time to File Reconciliations and Proposed Factors*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 11 de junio de 2020.



problemas de disponibilidad del programa Oracle E-Business Suite, así como la logística del trabajo remoto de los oficiales de la Autoridad, causaron atrasos en la recopilación y preparación de la información relacionada a la reconciliación del mes de mayo de 2020, así como los factores trimestrales propuestos para el periodo de julio de 2020 a septiembre de 2020. Por tal razón, la Autoridad solicitó una extensión, hasta el 17 de junio de 2020, para presentar dicha información. Por otro lado, la Autoridad solicitó una extensión, hasta el 15 de julio de 2020, para presentar la información relacionada a la reconciliación del mes de junio de 2020, según requerida por la Resolución y Orden de 23 de abril.

El 12 de junio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 12 de junio”)<sup>16</sup> mediante la cual determinó que la Autoridad no incluyó en los cálculos relacionados a la reconciliación de costos del periodo anterior de 12 meses, sometidos como parte de la Presentación de 5 de junio, los Ajustes para el Periodo Anterior aprobados por el Negociado de Energía en la Resolución y Orden de 28 de junio. Por lo tanto, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a presentar versiones actualizadas de ciertos archivos de la Presentación de 5 de junio para reflejar los cálculos correctos de las reconciliaciones y factores propuestos para los factores CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH.<sup>17</sup>

El 15 de junio de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Emitida el 12 de junio de 2020* (“Presentación de 15 de junio”).<sup>18</sup> A través de la Presentación de 15 de junio, la Autoridad presentó una revisión del documento “ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2019 TO APRIL 2020 (Update by Planning).xlsx”, así como el archivo requerido “Proyección de consumo, generación y demanda máxima 2021-39 (updated May292020).xlsx”.<sup>19</sup> Sin embargo, la Autoridad no incluyó la revisión del documento titulado “Attachment 5 - CILT and SUBSIDIES RECONCILIATION - Filing 06052020.xlsx”, según requerido en la Resolución y Orden de 12 de junio.

El 16 de junio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 16 de junio”), mediante la cual concedió la extensión de tiempo solicitada por la Autoridad en su Solicitud de Extensión. El 17 de junio de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Presentar Reconciliaciones de Mayo de 2020 y*

<sup>16</sup> Véase *Resolution and Order, Motion to Submit CILT, SUBA-HH, and SUBA-NHH Reconciliations and Proposed Factors*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 12 de junio de 2020.

<sup>17</sup> *Id.*, p. 2. El Negociado de Energía ordenó la presentación de versiones actualizadas de los archivos “ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2019 TO APRIL 2020 (Update by Planning).xlsx” y “Attachment 5 - CILT and SUBSIDIES RECONCILIATION - Filing 06052020.xlsx”. Además, ordenó la presentación del archivo “Proyección de consumo, generación y demanda máxima 2021-39 (updated May292020).xlsx” en formato original con sus formulas intactas.

<sup>18</sup> Véase documento original en inglés titulado *Motion in Compliance with Order Entered on June 12, 2020*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 15 de junio de 2020.

<sup>19</sup> Exhibit A, Presentación de 15 de junio.



*Factores Propuestos para las Cláusulas del Periodo de Julio a Septiembre de 2020* ("Presentación de 17 de junio").<sup>20</sup> A través de la Presentación de 17 de junio, la Autoridad presentó los documentos relacionados a la reconciliación del mes de mayo de 2020.<sup>21</sup> Además, la Autoridad presentó los factores trimestrales propuestos a ser implementados durante los meses de julio de 2020 a septiembre de 2020.<sup>22</sup> La Autoridad indicó que presentó dos escenarios sobre los factores trimestrales. En el primer escenario, la Autoridad difiere la totalidad de los costos de combustible incurridos en la operación de las unidades de respuesta rápida (*peaking units*) que sustituyen la generación de la Central Costa Sur. Por otro lado, en el segundo escenario, la Autoridad solamente difiere el setenta y cinco por ciento (75%) de los referidos costos de combustible. Por último, la Autoridad presentó un análisis de costo de combustible de las unidades de respuesta rápida.<sup>23</sup>

El 19 de junio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución y Orden de 19 de junio"), mediante la cual calendarizó una Conferencia Técnica, vía telefónica, para el 23 de junio de 2020, a las 9:00 a.m.

El 23 de junio de 2020, el Negociado de Energía celebró la Conferencia Técnica según calendarizada. Durante la Conferencia Técnica, el Negociado de Energía instruyó a la Autoridad a presentar ciertos documentos adicionales e información revisada.

A tales efectos, el 24 de junio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución y Orden de 24 de junio")<sup>24</sup> mediante la cual enumeró los requisitos establecidos en la Conferencia Técnica<sup>25</sup> y ordenó la presentación de dicha información en o antes de las 12:00 p.m. del 24 de junio de 2020. En cumplimiento con lo anterior, en la misma fecha, la Autoridad presentó dos escritos titulados (i) *Moción en Cumplimiento de Orden Emitida el 24 de junio de 2020 y para Solicitar Extensión de Tiempo de Cinco Horas para Presentar Información Adicional*;<sup>26</sup> y (ii) *Segunda Moción en Cumplimiento de Orden Emitida*

<sup>20</sup> Véase documento original en inglés titulado *Motion to Submit May 2020 Reconciliations and Proposed Factors for the July to September 2020 Period Riders*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 17 de junio de 2020.

<sup>21</sup> Exhibit A, Presentación de 17 de junio.

<sup>22</sup> Exhibit B, Presentación de 17 de junio.

<sup>23</sup> Exhibit C, Presentación de 17 de junio.

<sup>24</sup> Véase *Resolution and Order, Technical Conference Meeting Follow-up*, Case No. NEPR-MI-2020-0001, 24 de junio de 2020.

<sup>25</sup> *Id.*, pp. 1-2.

<sup>26</sup> Véase documento original en inglés titulado *Motion in Compliance with Order Entered on June 24, 2020 and to Request Extension of Time of Five Hours to Submit Additional Information*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 24 de junio de 2020.



el 24 de junio de 2020<sup>27</sup> (en conjunto, "Presentación de 24 de junio"). A través de la Presentación de 24 de junio, la Autoridad sometió (i) informes y documentación de apoyo para la información contenida en las pestañas "Subsidios FY2019" y "Subsidios FY2020" del documento "ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2019 TO APRIL 2020 (Update by Planning).xlsx" (versión de Presentación de 15 de junio); (ii) versión revisada del archivo "Subsidios 2021.xlsx" contenido en la Presentación de 5 de junio; (iii) cálculo revisado de los costos proyectados asociados al Alumbrado Público Municipal; (iv) versión revisada de los factores propuestos de FCA, PPCA y FOS, tomando en consideración distintos escenarios de diferimiento de costos de combustible incurridos en la operación de las unidades de respuesta rápida; (v) versión revisada de los factores propuestos de CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, considerando los ajustes ordenados en la Resolución y Orden de 12 de junio y la Resolución y Orden de 24 de junio; (vi) información sobre comunicaciones con FEMA y documentos sobre los costos actuales asociados con la operación de las unidades de respuesta rápida para el mes de mayo de 2020; (vii) información sobre comunicaciones con las aseguradoras de la Autoridad sobre costos actuales correspondientes a mayo de 2020 y posibles reembolsos.

A través de la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía establece los factores para las cláusulas de ajuste anuales, CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, que estarán vigentes desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021. De otra parte, el Negociado de Energía establece los factores para las cláusulas de ajuste trimestrales, FCA, PPCA y FOS, que estarán vigentes desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Además, según establecido en la Resolución y Orden de 28 de junio, el periodo de vigencia de la cláusula de ajuste TUP comprende desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020. Por lo tanto, a partir del 30 de junio de 2020, la cláusula de ajuste TUP quedará sin efecto.

## **II. Determinación sobre la reconciliación de la CELI y los Subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020.**

Para propósitos de las reconciliaciones de las cláusulas de la CELI y las cláusulas de los subsidios, debemos comparar los costos actuales de la CELI y de los subsidios con los ingresos actuales de la Autoridad recolectados a través de las cláusulas de CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH para el periodo de referencia. Cualquier recolección mayor o menor durante este periodo debe ser reembolsada a, o recobrada de, los clientes de la Autoridad, según sea necesario.

De acuerdo con los documentos incluidos con la Presentación de 5 de junio, durante el periodo entre el 1 de mayo de 2019 y 30 de abril de 2020, la Autoridad recuperó ingresos de la CELI y los Subsidios a través de las cláusulas de CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH por las

<sup>27</sup> Véase documento original en inglés titulado *Second Motion in Compliance with Order Entered on June 24, 2020*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 24 de junio de 2020.



cantidades de \$108,436,418, \$195,662,118 y \$12,681,789, respectivamente,<sup>28</sup> para un total de \$316,780,326 recuperados para cubrir el costo de la CELI y los subsidios.

La Autoridad calculó las cantidades recuperadas a través de las cláusulas de CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH correspondientes al periodo entre el 1 de mayo de 2019 y 30 de abril de 2020, utilizando las ventas reales de la Autoridad durante dicho periodo y sumando las aportaciones a cada cláusula por clase de cliente y su tarifa específica. El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada por la Autoridad para determinar los ingresos actuales por cada categoría de subsidios es razonable y consistente con los mandatos de tener cláusulas separadas para cada uno de éstos.

### 1. CELI

De acuerdo con los documentos incluidos con la Presentación de 15 de junio, el costo real de la CELI para el periodo entre el 1 de mayo de 2019 y 30 de abril de 2020 fue de \$73,416,568.<sup>29</sup> Además de recuperar el costo real de la CELI, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de \$34,453,577. Esta cantidad fue establecida por el Negociado de Energía mediante la Resolución y Orden de 28 de junio y corresponde a la reconciliación de los costos de la CELI para el periodo anterior (en este caso Año Fiscal 2016-2017, Año Fiscal 2017-2018 y el periodo entre el 1 de julio de 2018 y 30 de abril de 2019). Por ende, durante el periodo entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020, la Autoridad debía recuperar \$73,416,568 de los costos reales y \$34,453,577 del periodo anterior para un total de \$107,870,146 en costos totales asociados a la CELI.

Según los documentos presentados por la Autoridad, el Departamento de Servicio al Cliente efectuó unas transferencias al Libro Mayor de Contabilidad correspondientes a los años fiscales 2017, 2018 y 2019 que totalizaron -(\$10,143,273), a favor del consumidor. Dichas transferencias corresponden a facturaciones hechas a distintos municipios que durante los años fiscales antes indicados sobrepasaron el tope de la CELI y por lo tanto tuvieron que pagar la totalidad del consumo energético en exceso del tope establecido. Luego de evaluar esta información, el Negociado de Energía **APRUEBA** el ajuste realizado por la Autoridad por la cantidad de -(\$10,143,273).

Según discutimos anteriormente, el ingreso asignado a la CELI para el periodo entre el 1 de mayo de 2019 y 30 de abril de 2020, fue \$108,436,418.

Basado en la información contenida en la presentación de la Autoridad y los documentos de apoyo, y luego de su revisión, el Negociado de Energía **DETERMINA** que estas cantidades fueron calculadas correctamente. Durante el periodo de 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020, la Autoridad recuperó la cantidad de \$108,436,418 para cubrir los

<sup>28</sup> Presentación de 15 de junio, Exhibit A - ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2019 TO APRIL 2020 (Update by Planning).xlsx, Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celdas O17, O30 y O43.

<sup>29</sup> *Id.*, Celda O10.



costos asociados a la CELI. Por otro lado, los costos asociados a la CELI a ser recuperados por la Autoridad fueron \$107,870,146 - (\$10,143,273) = \$97,726,873. Los ingresos relacionados a la CELI, recibidos por la Autoridad, durante el pasado año, fueron \$10,709,545 en exceso del costo de la CELI. Por tal razón, la Autoridad viene obligada a devolver a sus clientes la cantidad de \$10,709,545. Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula CILTA por la cantidad de -(\$10,709,545). Dicho ajuste debe ser implementado durante el periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

## 2. SUBA-HH

De acuerdo con los documentos incluidos con la Presentación de 15 de junio, el costo actual de los Subsidios de Interés Social (*Help to Humans*) ("Subsidios HH") para el periodo entre el 1 de mayo de 2019 y 30 de abril de 2020 fue de \$188,608,165.<sup>30</sup> Además de recuperar el costo real de los Subsidios HH, la Autoridad debía devolver a sus clientes la cantidad de \$22,835,638. Esta cantidad fue establecida por el Negociado de Energía mediante la Resolución y Orden de 28 de junio y corresponde a la reconciliación de los costos de los Subsidios HH para el periodo anterior (en este caso Año Fiscal 2016-2017, Año Fiscal 2017-2018 y el periodo entre el 1 de julio de 2018 y 30 de abril de 2019). Por ende, durante el periodo entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020, la Autoridad debía recuperar \$188,608,165 de los costos reales de los Subsidios HH y devolver \$22,835,638 del periodo anterior para un total de \$165,772,527 en costos totales asociados a los Subsidios HH.

Según indicamos anteriormente, el ingreso asignado a los Subsidios HH para el periodo entre el 1 de mayo de 2019 y 30 de abril de 2020, fue \$195,662,118.

Basado en la información contenida en la presentación de la Autoridad y los documentos de apoyo, y luego de su revisión, el Negociado de Energía **DETERMINA** que estas cantidades fueron calculadas correctamente. Durante el periodo de 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020, la Autoridad recuperó la cantidad de \$195,662,118 para cubrir los costos asociados a los Subsidios HH, mientras que los costos reales asociados a dichos subsidios fueron \$165,772,527. Los ingresos relacionados a los Subsidios HH, recibidos por la Autoridad, durante el pasado año fueron \$29,889,591 en exceso del costo de los Subsidios HH. La Autoridad viene obligada a devolver a sus clientes este dinero cobrado en exceso. Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-HH por la cantidad de -(\$29,889,591). Dicho ajuste debe ser implementado durante el periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

## 3. SUBA-NHH

De acuerdo con los documentos incluidos con la Presentación de 15 de junio, el costo actual de los demás Subsidios (*Non-Help to Humans*) ("Subsidios NHH") para el periodo entre

<sup>30</sup> *Id.*, Celda O25.



el 1 de mayo de 2019 y 30 de abril de 2020 fue de \$13,318,184.<sup>31</sup> Además de recuperar el costo actual de los Subsidios NHH, la Autoridad debía recolectar de sus clientes la cantidad de \$6,523,022. Esta cantidad fue establecida por el Negociado de Energía mediante la Resolución y Orden de 28 de junio y corresponde a la reconciliación de los costos de los Subsidios NHH para el periodo anterior (en este caso Año Fiscal 2016-2017, Año Fiscal 2017-2018 y el periodo entre el 1 de julio de 2018 y 30 de abril de 2019). Por ende, durante el periodo entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020, la Autoridad debía recuperar \$13,318,184 de los costos actuales y \$6,523,022 del periodo anterior para un total de \$19,841,206 en costos totales asociados a los Subsidios NHH.

Según indicamos anteriormente el ingreso asignado a los Subsidios NHH para el periodo entre el 1 de mayo de 2019 y 30 de abril de 2020, fue \$12,681,789.

Basado en la información contenida en la presentación de la Autoridad y los documentos de apoyo, y luego de su revisión, el Negociado de Energía **DETERMINA** que estas cantidades fueron calculadas correctamente. Durante el periodo de 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020, la Autoridad recuperó la cantidad de \$12,681,789 para cubrir los costos asociados a los Subsidios NHH, mientras que los costos asociados a los Subsidios NHH fueron \$19,841,205. Los ingresos relacionados a los Subsidios NHH, recibidos por la Autoridad, durante el pasado año, fueron \$7,159,416 menos que el costo de los subsidios. Por esta razón, la Autoridad debe recobrar de sus clientes la diferencia durante el próximo periodo. Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-NHH por la cantidad de \$7,159,416. Dicho ajuste debe ser implementado durante el periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

### III. **Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y Compra de Energía para el mes de mayo de 2020**

Según establecido anteriormente, mediante la Resolución y Orden de 30 de mayo estableciendo factores revisados de las cláusulas FCA y PPCA para el mes de junio de 2020, el Negociado de Energía tomó en consideración la reconciliación de las cláusulas FCA y PPCA correspondiente a los meses de marzo y abril de 2020. Por lo tanto, para determinar los factores trimestrales de las cláusulas FCA y PPCA a estar vigentes del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020 es necesario considerar solamente la reconciliación de dichas cláusulas correspondiente al mes de mayo de 2020.

#### 1. *Reconciliación de Compra de Combustible*

De acuerdo con los documentos presentados por la Autoridad mediante la Presentación de 17 de junio, el costo actual incurrido por la Autoridad por concepto de la

<sup>31</sup> *Id.*, Celda O38.



compra de combustible para el mes de mayo de 2020 fue de \$90,364,040.37.<sup>32</sup> El Ajuste del Periodo Anterior para el mes de mayo de 2020 es de \$29,349,376.79.<sup>33</sup> Por lo tanto, el costo de combustible a ser recobrado correspondiente al mes de mayo de 2020 es \$90,364,040.37 + \$29,349,376.79 = \$119,713,417.16. Los ingresos para el mes de mayo de 2020 por concepto de compra de combustible fueron \$125,657,254.51.<sup>34</sup>

En este caso, los ingresos recibidos por la Autoridad para el mes de mayo de 2020 son mayores que el costo actual de combustible. Por tal razón, la Autoridad debe reembolsar a sus clientes la diferencia.

Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula FCA por la cantidad de -(\$5,943,837.35) como la reconciliación de costos de combustible para el mes de mayo de 2020. Dicho ajuste debe ser implementado durante el periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

Mediante la Presentación de 17 de junio, la Autoridad solicitó además al Negociado de Energía diferir ciertas cantidades correspondientes a los costos adicionales incurridos por la Autoridad en la operación de unidades de respuesta rápida para sustituir la generación de la Central Costa Sur por la cantidad de 31,870,429.76. A tales efectos, en la referida presentación, la Autoridad presentó dos (2) escenarios propuestos para diferir dichos costos adicionales. En el primer escenario, la Autoridad propone diferir el cien por ciento (100%) de los costos adicionales incurridos,<sup>35</sup> mientras que en el segundo escenario proponen diferir el setenta y cinco por ciento (75%) de estos costos.<sup>36</sup>

Por otro lado, a través de la Presentación de 24 de junio y en respuesta a la Resolución y Orden de 24 de junio, la Autoridad presentó información actualizada sobre los dos escenarios presentados para diferir los costos adicionales incurridos por la Autoridad, así como un tercer escenario donde no se difiere cantidad alguna.<sup>37</sup> Para el escenario del 100%,

<sup>32</sup> Presentación de 17 de junio, Exhibit A, RECONCILIATION FILE MAY 2020.xlsx, Tab "May-2020 RECONCILIATION", Celda F20.

<sup>33</sup> *Id.*, Celda F21.

<sup>34</sup> *Id.*, Celda F25.

<sup>35</sup> Presentación de 17 de junio, Exhibit B, July - Sept 2020 Factors Filing June 12-2020 FEMA defer 100 percent fuel incremental for May.xlsx.

<sup>36</sup> Presentación de 17 de junio, Exhibit B, July - Sept 2020 Factors Filing June 12-2020 FEMA defer 75 percent fuel incremental for May.xlsx.

<sup>37</sup> Presentación de 24 de junio, Exhibit B, July - Sept 2020 Factors NO FEMA Defer Filing 06242020.xlsx.



la Autoridad propone diferir la cantidad de \$31,870,429.76,<sup>38</sup> mientras que para el escenario del 75%, la Autoridad propone diferir la cantidad de \$23,902,822.32.<sup>39</sup>

Luego de analizar la documentación presentada por la Autoridad sobre (i) las reclamaciones para el recibo de reembolso de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) y de la compañía de seguro de la Autoridad con relación a los mencionados costos adicionales; (ii) el hecho de que dichos costos adicionales, por surgir de la respuesta a un evento imprevisto (*i.e.*, la salida de servicio de la Central Costa Sur debido a los terremotos de enero de 2020) no estuvieron contemplados en los costos a ser recuperados por la Autoridad; y (iii) que la información sobre situación de flujo de caja de la Autoridad provista por los representantes de la Autoridad era una positiva, el Negociado de Energía, a través de la Resolución y Orden de 27 de marzo, estimó prudente diferir la cantidad de \$64,046,758.61. Los \$64,046,758.61 corresponden al diferencial de costo de combustible utilizado en las unidades de respuesta rápida, para los meses de enero y febrero de 2020.<sup>40</sup>

Posteriormente, luego de analizar los documentos e información pertinente sometida por la Autoridad con relación a la cantidad de reembolso solicitada a FEMA relacionados a costos adicionales incurridos por la Autoridad en la operación de unidades de respuesta rápida y el estatus del flujo de caja de la Autoridad, el Negociado de Energía determinó necesario y prudente que dichos diferimientos no debían exceder aproximadamente la mitad del reembolso total solicitado a FEMA. Al analizar dicho nivel el Negociado de Energía tomó en consideración que el total del reembolso solicitado a FEMA equivalía a aproximadamente la mitad del flujo de caja de la Autoridad. Exceder dicho nivel de diferimiento podría tener un impacto adverso al flujo de caja de la Autoridad en caso de que FEMA no aprobara la solicitud de reembolso o que el desembolso de los dineros solicitados tomara un periodo prologado. Consistente con lo anterior, a través de la Resolución y Orden de 30 de mayo, el Negociado de Energía determinó que aún era prudente diferir la cantidad de \$52,567,982 correspondiente al diferencial de costo de combustible utilizado en las unidades de respuesta rápida para los meses de marzo y abril de 2020.<sup>41</sup>

El Negociado de Energía, en resumen, ha autorizado a la Autoridad diferir un total de \$116,614,740.61 por concepto de costos adicionales incurridos por la Autoridad en la operación de unidades de respuesta rápida, que la Autoridad espera que sean reembolsados por FEMA y su compañía de seguro.

<sup>38</sup> Presentación de 24 de junio, Exhibit B, July - Sept 2020 Factors FEMA defer 100 percent fuel incremental for May Filing 06242020.xlsx, Tab "Attachment 1", Celda C40.

<sup>39</sup> Presentación de 24 de junio, Exhibit B, July - Sept 2020 Factors FEMA defer 75 percent fuel incremental for May Filing 06242020.xlsx, Tab "Attachment 1", Celda C40.

<sup>40</sup> Resolución y Orden de 27 de marzo, p. 8.

<sup>41</sup> Resolución y Orden 30 de mayo, p. 14.



Al presente, según la información provista por los representantes de la Autoridad, ni el proceso de aprobación de la solicitud de reembolso a FEMA ni el de la reclamación a su compañía de seguro por los costos adicionales incurridos por la Autoridad en la operación de unidades de respuesta rápida han culminado, y por ende, la Autoridad no ha recibido ningún desembolso de FEMA o su compañía de seguro. De hecho, de acuerdo con la información más reciente provista por los representantes de la Autoridad, podrían transcurrir varios meses antes de que la Autoridad reciba algún reembolso de FEMA y/o su compañía de seguro para cubrir los mencionados costos adicionales.

Por lo anterior, el Negociado de Energía no considera prudente en estos momentos diferir alguna cantidad adicional por dichos costos. Esta determinación, el Negociado de Energía la hace en el descargo de su mandato de proteger al consumidor. Dicho mandato tiene una dimensión dual: (i) establecer tarifas justas y razonables; y (ii) asegurar que el flujo de caja de la Autoridad mantenga niveles saludables de manera que no se ponga en riesgo la operación de la Autoridad y el servicio eléctrico a los consumidores.

Por lo tanto, el Negociado de Energía **DETERMINA** no diferir los costos adicionales de combustible para el mes de mayo de 2020.

## 2. Reconciliación de Compra de Energía

De acuerdo con los documentos presentados por la Autoridad mediante la Presentación de 17 de junio, el costo actual incurrido por la Autoridad por concepto de compra de energía para el mes de mayo de 2020 fue de \$65,564,084.66.<sup>42</sup> El Ajuste del Periodo Anterior para el mes de mayo de 2020 es de -(\$6,848,430.91).<sup>43</sup> Como resultado, el total de costos por compra de energía a ser recobrado correspondiente al mes de mayo de 2020 es  $\$65,564,084.66 - \$6,848,430.91 = \$58,715,653.75$ . Los ingresos para el mes de mayo de 2020 por concepto de compra de energía fueron \$56,484,898.29.<sup>44</sup>

En este caso, los ingresos recibidos por la Autoridad para el mes de mayo de 2020 son menores que el costo actual de la compra de energía. Por tal razón, la Autoridad debe recobrar de sus clientes la diferencia durante el próximo periodo.

Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula PPCA por la cantidad de \$2,230,755.46 como la reconciliación de costos de compra de energía para el mes de mayo de 2020. Dicho ajuste debe ser implementado durante el periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020

<sup>42</sup> *Id.*, Celda N25.

<sup>43</sup> *Id.*, Celda N26.

<sup>44</sup> *Id.*, Celda N30.



#### IV. Determinación de Factores anuales para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021

##### 1. CELI

El factor de la cláusula de CILTA, en \$/kWh, es calculado dividiendo el costo total estimado de la CELI por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de la CELI es calculado al sumar el costo estimado de la CELI del periodo anual y la Reconciliación para Periodo Anterior.<sup>45</sup> La metodología de la Autoridad para calcular el costo estimado de la CELI para el periodo anual tiene varios pasos. Primero, la Autoridad calcula el tope de la CELI, en kWh, para cada municipio para el año en cuestión, según las disposiciones del Reglamento 8818.<sup>46</sup> Luego, la Autoridad calcula factores de distribución mensuales del tope en kWh de la CELI, basado en datos reales de consumo histórico.<sup>47</sup> La Autoridad asigna el tope en kWh de la CELI en bases mensuales usando los factores de distribución calculados.<sup>48</sup>

Para poder determinar los costos de la CELI, la Autoridad determina un costo mensual, en términos de \$/kWh, para cada una de las siguientes tarifas: (a) Servicio General a Voltaje de Distribución Secundaria ("GSS"), (b) Servicio General a Voltaje de Distribución Primaria ("GSP"), and (c) Servicio General a Voltaje de Transmisión ("GST").<sup>49</sup> Este estimado está basado en las proyecciones de ingresos de la Autoridad de todos los clientes en cada una de estas tarifas.

La Autoridad aplica el costo estimado para cada tarifa al consumo mensual de cada municipio basado en factores ponderados,<sup>50</sup> calculados utilizando un modelo estadístico y dividiendo los municipios en varias categorías.<sup>51</sup> El resultado de esta operación es el costo

<sup>45</sup> La Reconciliación para el Periodo Anterior se define como los fondos en exceso o que no fueron recuperados para los diez meses del periodo anual corriente y los últimos dos meses del periodo anual anterior.

<sup>46</sup> Reglamento 8818, *Enmienda al Reglamento Núm. 8653, Reglamento sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI)*, 27 de septiembre de 2016.

<sup>47</sup> Véase Presentación 24 de junio, Exhibit A – Revised CILT and SUBA Files, *Calculo costo del CELI 2021.xlsx*, Tab "Proporciones". Para el año de referencia, la Autoridad identifica el consumo mensual para cada municipio. El factor de distribución para cada mes es calculado dividiendo el consumo mensual por el consumo total. La suma de todos los factores de distribución para cada municipio es igual a 1.

<sup>48</sup> *Id.*, Tab "dist kWh 2021". La asignación mensual es calculada multiplicando el factor de distribución mensual correspondiente y el tope de la CELI en kWh.

<sup>49</sup> *Id.*, Tab "Costo CELI \$ 2021", Celdas P4 – AB6.

<sup>50</sup> *Id.*, Celdas P12 – S17.

<sup>51</sup> *Id.*, Columnas C to N.



mensual estimado de la CELI para cada municipio. El costo total estimado de la CELI para el periodo anual es la suma de los costos mensuales para todos los municipios.

En su Presentación de 24 de junio, la Autoridad presentó documentación en apoyo sobre el cálculo del costo estimado de la CELI para el periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.<sup>52</sup> De acuerdo con los documentos presentados, el costo total estimado de la CELI para el periodo de referencia es \$75,357,707.<sup>53</sup>

El Negociado de Energía revisó la información provista en los documentos presentados. La metodología implementada por la Autoridad para determinar el costo estimado de la CELI es consistente con la metodología descrita arriba. Más aún, el Negociado de Energía revisó los cálculos incluidos en los documentos presentados y **DETERMINA** que el costo estimado de la CELI de \$75,357,707 fue calculado correctamente, por consecuencia el Negociado de Energía **APRUEBA** el costo estimado de la CELI presentado por la Autoridad.

De acuerdo con el Libro de Tarifas de la Autoridad, el periodo anterior correspondiente a la cláusula de CILTA a ser implementada el 1 de julio de 2020, es el periodo desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020. Según discutido en la Parte II.1 arriba, la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula CILTA es por la cantidad de  $-(\$10,709,545)$ . Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula CILTA durante el próximo periodo anual es \$64,648,162.<sup>54</sup>

El pronóstico de ventas para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 es 15,789,068,201 kWh. El factor de la cláusula CILTA es calculado dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$64,648,162, por el total estimado de ventas de kWh, 15,789,068,201. Por lo tanto, el factor de la cláusula CILTA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 es \$0.004094/kWh. Por tal razón, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a implementar un factor de la cláusula CILTA de \$0.004094/kWh para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

## 2. SUBA-HH

El factor de la cláusula de SUBA-HH, en \$/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de los Subsidios HH por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los Subsidios HH es calculado al sumar el costo estimado de los Subsidios HH para el periodo anual y la Reconciliación para el Periodo Anterior.

<sup>52</sup> Véase Presentación de 24 de junio, Exhibit A – Revised CILT and SUBA Files, Calculo costo del CELI 2021.xlsx, y Subsidios 2021 Filing (06242020).xlsx.

<sup>53</sup> Véase Presentación de 24 de junio, Exhibit A – Revised CILT and SUBA Files, Subsidios 2021 Filing 06242020.xlsx, Tab “Resumen”, Celda O19.

<sup>54</sup> Esto es igual a la suma del costo total estimado de la CELI, \$75,357,707, y la Reconciliación para el Periodo Anterior,  $-(\$10,709,545)$ .



La cláusula SUBA-HH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Vida, Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos – RH3, Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional), Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública – RFR, Subsidio de Combustible Residencial, Alumbrado Público Municipal y los Cargos Regulatorios del Negociado de Energía. Con la excepción del Subsidio de Combustible, el Alumbrado Público Municipal y los Cargos Regulatorios del Negociado de Energía, la Autoridad calcula cada costo de subsidios aplicando la tarifa residencial completa, correspondiente al consumo subsidiado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

La partida para cubrir los Cargos Regulatorios del Negociado de Energía es una cantidad variable que se calcula proporcionalmente a base del ingreso bruto que reporte la Autoridad y las demás compañías de servicio eléctrico reguladas por el Negociado de Energía.<sup>55</sup> Para el Año Fiscal 2020-2021 el Negociado de Energía determinó el cargo regulatorio correspondiente a la Autoridad en \$15,234,912.<sup>56</sup>

La Autoridad estima el consumo y los costos asociados con la luminaria pública, basado en un inventario en el sistema de facturación de la Autoridad. Para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, la Autoridad estimó que el 94.32% del Alumbrado Público Municipal estará en operación durante julio de 2020. En adición, la Autoridad estima que el Alumbrado Público Municipal en operación aumentará 0.4% mensual, desde agosto de 2020 hasta alcanzar un 98.68% en junio de 2021.<sup>57</sup> El Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado presentado por al Autoridad para la reparación de luminaria pública es razonable.

En su Presentación de 24 de junio, la Autoridad presentó documentación en apoyo sobre el cómputo del costo estimado de los Subsidios HH para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.<sup>58</sup> De acuerdo con la información presentada, el costo total estimado de los Subsidios HH para el periodo de referencia es \$171,851,776.<sup>59</sup>

El Negociado de Energía revisó la información provista en los documentos presentados. La metodología implementada por la Autoridad para determinar el costo

<sup>55</sup> Véase Resolución, Cálculo de Cargo Regulatorio para Compañías de Servicio Eléctrico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0007, 19 de junio de 2020.

<sup>56</sup> *Id.*, p. 2.

<sup>57</sup> Véase Presentación de 24 de junio, Exhibit A – Revised CILT and SUBA Files, Alumbrado Público Municipal 2020-2039.xlsx, Tab “con reducción AP”, Columna L.

<sup>58</sup> Véase Presentación de 24 de junio, Exhibit A – Revised CILT and SUBA Files, Subsidios 2021 Filing 06242020.xlsx.

<sup>59</sup> *Id.*, Subsidios 2021 Filing 06242020.xlsx, Tab “Resumen”, Celda O23.



estimado de los Subsidios HH es consistente con la metodología descrita arriba. Más aún, el Negociado de Energía revisó los cálculos incluidos en los documentos presentados y **DETERMINA** que el costo estimado de los Subsidios HH de \$171,851,776 fue calculado correctamente.

De acuerdo con el Libro de Tarifas de la Autoridad, el periodo anterior correspondiente a la cláusula de SUBA-HH a ser implementada el 1 de julio de 2020, es el periodo desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020. Según discutido en la Parte II.2 arriba, la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-HH es por la cantidad de -(\$29,889,591). Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-HH durante el próximo periodo anual es \$141,962,185.<sup>60</sup>

El pronóstico de ventas para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 es 15,789,068,201 kWh. El factor de la cláusula SUBA-HH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$141,962,185, por el total estimado de ventas de kWh, 15,789,068,201. Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-HH a entrar en vigor durante el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 es \$0.008991/kWh. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a implementar un factor de la cláusula SUBA-HH de \$0.008991/kWh para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

### 3. SUBA-NHH

El factor de la cláusula de SUBA-NHH, en \$/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de los Subsidios NHH por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los Subsidios NHH es calculado al sumar el costo estimado de los Subsidios NHH para el periodo anual y la Reconciliación para el Periodo Anterior.

La cláusula SUBA-NHH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social, Tarifa Servicio Agrícola General – GAS, Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero), Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales, Crédito a Pequeños Comerciales en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*), Tarifa Residencial a Áreas Comunes de Condominios Residenciales, Ley 73-2008 Crédito Contributivo Industrial, Distrito de Riego. Como con la mayoría de los subsidios, la Autoridad calcula el costo de los Subsidios NHH aplicando la tarifa residencial completa, correspondiente al consumo subsidiado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

En su Presentación de 24 de junio, la Autoridad presentó documentación en apoyo sobre el cómputo del costo estimado de los Subsidios NHH para el periodo del 1 de julio de

<sup>60</sup> Esto es igual a la suma del costo total estimado de los Subsidios HH, \$171,851,776, y la Reconciliación para el Periodo Anterior, -(\$29,889,591).



2020 al 30 de junio de 2021.<sup>61</sup> De acuerdo con la información presentada, el costo total estimado de los Subsidios NHH para el periodo de referencia es \$14,264,207.<sup>62</sup>

El Negociado de Energía revisó la información provista en los documentos presentados. La metodología implementada por la Autoridad para determinar el costo estimado de los Subsidios NHH es consistente con la metodología descrita arriba. Más aún, el Negociado de Energía revisó los cálculos incluidos en los documentos presentados y **DETERMINA** que el costo estimado de los Subsidios NHH de \$14,264,207 fue calculado correctamente.

De acuerdo con el Libro de Tarifas de la Autoridad, el periodo anterior correspondiente a la cláusula de SUBA-NHH a ser implementada el 1 de julio de 2020, es el periodo desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020. Según discutido en la Parte II.3 arriba, la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-NHH es por la cantidad de \$7,159,416. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-NHH durante el próximo periodo anual es \$21,423,623.<sup>63</sup>

El pronóstico de ventas para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 es 15,789,068,201 kWh. El factor de la cláusula SUBA-NHH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$21,423,632, por el total estimado de ventas de kWh, 15,789,068,201. Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-NHH a entrar en vigor durante el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 es \$0.001357/kWh. Por tal razón, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a implementar un factor de la cláusula SUBA-NHH de \$0.001357/kWh para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

## V. Determinación de Factores trimestrales para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020

### 1. FCA

El costo estimado de combustible para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 son \$77,958,944.52, \$83,448,503.70 y \$77,140,360.18, respectivamente.<sup>64</sup> Por lo tanto, el costo total estimado de combustible para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020 es \$238,547,808.40.

<sup>61</sup> Véase Presentación de 24 de junio, Exhibit A – Revised CILT and SUBA Files, Subsidios 2021 Filing 06242020.xlsx.

<sup>62</sup> *Id.*, Subsidios 2021 Filing 06242020.xlsx, Tab “Resumen”, Celda O24.

<sup>63</sup> Esto es igual a la suma del costo total estimado de los Subsidios NHH, \$14,264,207, y la Reconciliación para el Periodo Anterior, \$7,159,416.

<sup>64</sup> Presentación de 24 de junio, Exhibit B, July - Sept 2020 Factors NO FEMA Defer Filing 06242020.xlsx, Tab “Attachment 3”, Línea 72.



Según discutido en la Parte III.1 de esta Resolución y Orden, la Reconciliación para el Periodo Anterior correspondiente a la cláusula FCA es  $-\$5,943,837.35$ . Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula FCA durante el periodo antes mencionado es  $\$232,603,971.05$ .<sup>65</sup>

El estimado de ventas de kWh para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 es 1,418,405,684.42; 1,405,905,165.82 y 1,378,869,414.79, respectivamente.<sup>66</sup> Por lo tanto, las ventas totales estimadas de kWh para este periodo son 4,203,180,265.03.

El factor de la cláusula FCA es calculado dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada,  $\$232,603,971.05$ , por el total estimado de ventas de kWh, 4,203,180,265.03. Por lo tanto, el factor de la cláusula FCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020 es  $\$0.055340/\text{kWh}$ . Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a implementar un factor de la cláusula FCA de  $\$0.055340/\text{kWh}$  para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

## 2. PPCA

El costo estimado de compra de energía para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 son  $\$65,837,406.98$ ,  $\$63,377,880.46$  y  $\$63,953,778.28$ , respectivamente.<sup>67</sup> Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020 es  $\$193,169,065.72$ .

Según discutido en la Parte III.2 de esta Resolución y Orden, la Reconciliación para el Periodo Anterior correspondiente a la cláusula PPCA es  $\$2,230,755.46$ . Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula PPCA durante el periodo antes mencionado es  $\$195,399,821.18$ .<sup>68</sup>

Según establecido anteriormente, las ventas totales estimadas de kWh para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 son 4,203,180,265.03.

<sup>65</sup> Esto es igual a la suma del costo total estimado de combustible,  $\$238,547,808.40$ , y la Reconciliación para el Periodo Anterior,  $-\$5,943,837.35$ .

<sup>66</sup> Presentación de 24 de junio, Exhibit B, July - Sept 2020 Factors NO FEMA Defer Filing 06242020.xlsx, Tab "Attachment 1", Líneas 12-14.

<sup>67</sup> Presentación de 24 de junio, Exhibit B, July - Sept 2020 Factors NO FEMA Defer Filing 06242020.xlsx, Tab "Attachment 3", Líneas 86 y 89. La cantidad total para cada mes es la suma de los valores en las Líneas 86 y 89, los cuales incluyen el total estimado de compra de energía para los cogeneradores y productores independientes de energía renovable de la Autoridad.

<sup>68</sup> Esto es igual a la suma del costo total estimado de compra de energía,  $\$193,169,065.72$ , y la Reconciliación para el Periodo Anterior,  $\$2,230,755.46$ .



El factor de la cláusula PPCA es calculado dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$195,399,821.18, por el total estimado de ventas de kWh, 4,203,180,265.03. Por lo tanto, el factor de la cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020 es \$0.046489/kWh. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a implementar un factor de la cláusula PPCA de \$0.046489/kWh para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

### 3. FOS

La cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes de la Autoridad por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.<sup>69</sup> Es calculado basado en el número estimado de barriles y ventas de kWh pronosticadas.<sup>70</sup> El número estimado de barriles durante el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020 es 3,731,880.79.<sup>71</sup> Según establecido anteriormente, las ventas totales estimadas de kWh para el mismo periodo son 4,203,180,265.03.

Por lo tanto, el factor de la cláusula FOS puede ser calculado como sigue:

$$\text{FOS rider} = \frac{-\$30/\text{BBL} \times 3,731,880.79\text{BBL}}{4,203,180,265.03 \text{ kWh}}$$

$$\text{FOS rider} = -\$0.026636/\text{kWh}$$

Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a implementar un factor de la cláusula FOS igual a -(\$0.026636)/kWh para el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

## VI. Resumen de las Cláusulas de Ajuste

Luego de evaluar los documentos presentados por la Autoridad, el Negociado de Energía APRUEBA los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente el 1 de julio de 2020. Los factores de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH estarán vigentes del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021. De otra parte, los factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS estarán vigentes del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

<sup>69</sup> Véase Libro de Tarifas aprobado de la Autoridad.

<sup>70</sup> El factor es calculado multiplicando el número estimado de barriles por \$30 y dividiendo dicho producto por el número de ventas de kWh pronosticadas.

<sup>71</sup> Presentación de 24 de junio, Exhibit B, July - Sept 2020 Factors NO FEMA Defer Filing 06242020.xlsx, Tab "Attachment 3", Líneas 73, 11 y 66. Dado que la cláusula no puede tomar en consideración el gas natural, los barriles totales aplicables se calculan restando las Líneas 11 y 66 de la Línea 73.



Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
CILTA	0.004094	1 de julio de 2020 – 30 de junio de 2021
SUBA-HH	0.008991	1 de julio de 2020 – 30 de junio de 2021
SUBA-NHH	0.001357	1 de julio de 2020 – 30 de junio de 2021
FCA	0.055340	1 de julio de 2020 – 30 de septiembre de 2020
PPCA	0.046489	1 de julio de 2020 – 30 de septiembre de 2020
FOS	-0.026636	1 de julio de 2020 – 30 de septiembre de 2020

Los Anejos 1, 2 y 3 de esta Resolución y Orden describen la metodología para el cálculo de cada factor. Cada Anejo contiene referencias a la documentación de apoyo.

## VII. Tablas Comparativas de Cláusulas de Ajuste

El propósito de las siguientes tablas es poner en perspectiva el impacto causado en la factura por los cambios a las cláusulas de ajuste. Para propósito de la comparación de las cláusulas no se tomó en consideración la cláusula de ajuste FOS dado el caso que no es aplicable a la mayoría de los clientes de la Autoridad. Al comparar los nuevos factores de CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, a entrar en vigor el 1 de julio de 2020, a los mismos factores, vigentes hasta el 30 de junio de 2020, podemos notar que el efecto neto es una **reducción de 0.6139 ¢/kWh** a estar vigente durante el próximo ciclo anual (*i.e.*, julio 2020 a junio 2021). En el caso de los factores de ajuste por compra de combustible y compra de energía, FCA y PPCA respectivamente, el efecto neto es una **reducción de 0.3622 ¢/kWh** a estar vigente durante el próximo ciclo trimestral (*i.e.*, julio 2020 a septiembre 2020).

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (¢/kWh)	Factor Nuevo (¢/kWh)	Efecto Neto (¢/kWh)
CILTA	0.7246	0.4094	-0.3152
SUBA-HH	1.2414	0.8991	-0.3423
SUBA-NHH	0.0921	0.1357	0.0436
<b>TOTAL</b>	<b>0.020581</b>	<b>0.014442</b>	<b>-0.6139</b>



Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (¢/kWh)	Factor Nuevo (¢/kWh)	Efecto Neto (¢/kWh)
FCA	5.8552	5.5340	-0.3212
PPCA	4.6899	4.6489	-0.0410
<b>TOTAL</b>	<b>10.5451</b>	<b>10.1829</b>	<b>-0.3622</b>

### VIII. Conclusión

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad cumplir con lo siguiente:

1. Aplicar los factores de las cláusulas de ajuste según detallados en la Parte VI de esta Resolución y Orden;
2. Hasta tanto el Negociado de Energía se exprese en contrario, continuar su cumplimiento con la Resolución y Orden de 23 de abril en cuanto a las radicaciones de los factores trimestrales propuestos. Además, las radicaciones que la Autoridad realice deberán estar acompañadas por una narrativa escrita que provea una actualización sobre los procesos de reclamación en trámite ante FEMA y la compañía de seguro de la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier correspondencia cursada entre las partes (*e.g.*, cartas, correos electrónicos, etc.);
3. Presentar, no más tarde del día diez (10) del mes siguiente, un informe detallado sobre las luminarias del alumbrado público tipo electroluminiscentes ("light emitting diode" o LED, por sus siglas en inglés) o renovables instaladas (*i.e.*, nuevas o en reemplazo de luminarias tradicionales) durante el mes anterior, de manera que el Negociado de Energía pueda verificar cumplimiento con la Ley 17-2009<sup>72</sup> y pueda ir recopilando la información necesaria para la próxima reconciliación y cálculo del factor de ajuste SUBA-HH; y
4. Las radicaciones que la Autoridad realice deberán:
  - (i) incluir en la moción o en un documento anejado a la moción una discusión clara de (a) de los factores que la Autoridad propone, (b) la justificación de cualquier discrepancia incluida en los documentos anejados (*i.e.*, hojas de cálculo en formato de Excel o documentos de apoyo), y (c) de cualquier

<sup>72</sup> Conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.



metodología propuesta para atender o corregir impactos de eventos o situaciones particulares y la justificación para el uso de la misma;

- (ii) incluir todos los documentos de apoyo (*supporting or working documents*) que haya utilizado para preparar la propuesta de factores;
- (iii) Incluir en sus radicaciones los documentos y anejos en formato PDF (en tamaño y resolución legible). Aquellos documentos que contengan formulas también deberán, además, ser presentados en formato Excel con sus formulas y contra referencias intactas.

Los documentos presentados que no cumplan con lo anterior se tendrán por no presentados.

Finalmente, el Negociado de Energía **ADVIERTE** que el incumplimiento con la presentación de la información requerida según ordenada aquí se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

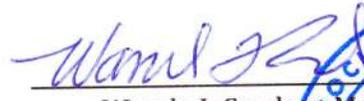
  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 28 de junio de 2020. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico además que 28 de junio de 2020, copia de esta Resolución y Orden, y sus Anejos, fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aepr.com, c-aquino@prepa.com, kbolanos@diazvaz.law. Certifico además que hoy, 28 de junio de 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de junio de 2020.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria





**Anejo 1**  
**Negociado de Energía de Puerto Rico**  
**Factores de Cláusulas CELI, SUBA-HH y SUBA-NHH**  
**Para los Meses de Julio 2020 a Junio 2021**

Línea Núm.	Ítem	Cantidad	Referencia
1	<b>Contribución en Lugar de Impuestos (CILTA)</b>		
2			
3	Costo Total Estimado de CELI para los meses de Julio 2020 a Junio 2021	\$ 75,357,706.78	Ref 1, Tab Resumen, Celda O19
4	Reconciliación Periodo Anterior	\$ (10,709,545.26)	Ref 2, Tab Reconciliation Summary, Celda O21
5			
6	Estimado de Ventas de kWh al detal para Julio 2020-Junio 2021	15,789,068,201.13	Ref 3, Celda C10 * 10^6
7			
8	<b>Factor Cláusula CILTA para Julio 2020 a Junio 2021 (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.004094</b>	<b>(L3+L4)/L6</b>
9			
10	<b>Subsidios - Interés Social (SUBA-HH)</b>		
11			
12	Costo Total Estimado de Subsidios - Interés Social para los meses Julio 2019 a Junio 2020	\$ 171,851,776.38	Ref 1, Tab Resumen, Celda O23
13	Reconciliación Periodo Anterior	\$ (29,889,591.20)	Ref 2, Tab Reconciliation Summary, Celda O34
14			
15	<b>Factor Cláusula SUBA-HH para Julio 2020 a Junio 2021 (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.008991</b>	<b>(L12+L13)/L6</b>
16			
17	<b>Subsidios - Demás Subvenciones (SUBA-NHH)</b>		
18			
19	Costo Total Estimado de Subsidios - Demás Subvenciones para los meses Julio 2019 a Junio 2020	\$ 14,264,207.15	Ref 1, Tab Resumen, Celda O24
20	Reconciliación Periodo Anterior	\$ 7,159,416.19	Ref 2, Tab Reconciliation Summary, Celda O47
21			
22	<b>Factor Cláusula SUBA-NHH para Julio 2020 a Junio 2021 (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.001357</b>	<b>(L19+L20)/L6</b>
23			
24			
25			

**Referencias**

Ref 1: Presentación de 24 de junio, Exhibit A, Subsidios 2021 Filing 06242020.xlsx

Ref 2: Presentación de 15 de junio, Exhibit A, ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2019 TO APRIL 2020 (Update by Planning).xlsx

Ref 3: Presentación de 24 de junio, Exhibit A, distribucion mensual 2021 Updated May 29 FOMB Macros.xlsx



**Anejo 2**  
**Negociado de Energía de Puerto Rico**  
**Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible**  
**Para los Meses de Julio de 2020 a Septiembre 2020**

Línea Núm.	Ítem	Cantidad	Referencia
1	<b>Factor de Ajuste de Compra de Combustible (FCA) para julio 2020 a Septiembre 2020</b>		
2			
3	Costo Total Estimado de Combustible para Julio 2020	\$ 77,958,944.52	Ref 1, Tab "Attachment 3", L72
4	Costo Total Estimado de Combustible para Agosto 2020	\$ 83,448,503.70	Ref 1, Tab "Attachment 3", L72
5	Costo Total Estimado de Combustible para Septiembre 2020	\$ 77,140,360.18	Ref 1, Tab "Attachment 3", L72
6			
7	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Marzo 2020	\$ -	Reconciliado - Factores Revisados Junio 2020
8	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Abril 2020	\$ -	Reconciliado - Factores Revisados Junio 2020
9	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Mayo 2020	\$ (5,943,837.35)	Ref 2, Tab "May-2020 Reconciliation", Celda F29
10			
11	Estimado de ventas de kWh al detal para Julio 2020	1,418,405,684.42	Ref 3, Celda D10 * 10^6
12	Estimado de ventas de kWh al detal para Agosto 2020	1,405,905,165.82	Ref 3, Celda E10 * 10^6
13	Estimado de ventas de kWh al detal para Septiembre 2020	1,378,869,414.79	Ref 3, Celda F10 * 10^6
14			
15	Costo Total Estimado de Combustible	\$ 238,547,808.40	L3+L4+L5
16	Reconciliación para el Periodo Anterior	\$ (5,943,837.35)	L7+L8+L9
17	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	4,203,180,265.03	L11+L12+L13
18			
19	<b>Factor Cláusula FCA para julio 2020 a Septiembre 2020 (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.055340</b>	<b>(L15+L16)/L17</b>
20			
21			
22	<b>Factor de Subsidio de Combustible (FOS) para julio 2020 a Septiembre 2020</b>		
23			
24	Total Estimado de Barriles de Combustible	3,731,880.79	Ref 1, Tab "Attachment 3", L73-(L11+L66)
25			
26	<b>Factor de Subsidio de Combustible para \$30/barril (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.026636</b>	<b>(30*L24)/L17</b>
27			

**Referencias**

- Ref 1: Presentación de 24 de junio, Exhibit B, July - Sept 2020 Factors NO FEMA Defer Filing 06242020.xlsx  
 Ref 2: Presentación de 17 de junio, Exhibit A, RECONCILIATION FILE MAY 2020.xlsx, Tab "May-2020 RECONCILIATION"  
 Ref 3: Presentación de 24 de junio, Exhibit A, distribución mensual 2021 Updated May 29 FOMB Macros.xlsx



**Anejo 3**  
**Negociado de Energía de Puerto Rico**  
**Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Energía**  
**Para los Meses de Julio 2020 a Septiembre 2020**

Línea Núm.	Ítem	Cantidad	Referencia
1	<b>Factor de Ajuste de Compra de Energía (PPCA) para Julio 2020 a Septiembre 2020</b>		
2			
3	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Julio 2020	\$ 65,837,406.98	Ref 1, Tab "Attachment 3", L86+L89
4	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Agosto 2020	\$ 63,377,880.46	Ref 1, Tab "Attachment 3", L86+L89
5	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Septiembre 2020	\$ 63,953,778.28	Ref 1, Tab "Attachment 3", L86+L89
6			
7	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Marzo 2020	\$ -	Reconciliado - Factores Revisados Junio 2020
8	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Abril 2020	\$ -	Reconciliado - Factores Revisados Junio 2020
9	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Mayo 2020	\$ 2,230,755.46	Ref 2, Tab "May-2020 Reconciliation", Celda N34
10			
11	Costo Total Estimado de Compra de Energía	\$ 193,169,065.72	L3+L4+L5
12	Reconciliación para el Periodo Anterior	\$ 2,230,755.46	L7+L8+L9
13	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	4,203,180,265.03	Anejo 2, L17
14			
15	<b>Factor Cláusula PPCA para Julio 2020 a Septiembre 2020 (\$/kWh)</b>	\$ <b>0.046489</b>	(L11+L12)/L13
16			

**Referencias**

- Ref 1: Presentación de 24 de junio, Exhibit B, July - Sept 2020 Factors NO FEMA Defer Filing 06242020.xlsx  
 Ref 2: Presentación de 17 de junio, Exhibit A, RECONCILIATION FILE MAY 2020.xlsx, Tab "May-2020 RECONCILIATION"  
 Ref 3: Presentación de 24 de junio, Exhibit A, distribucion mensual 2021 Updated May 29 FOMB Macros.xlsx